



## ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA ACCIÓN DE LA UNIÓN TRAS SU ADHESIÓN AL ACTA DE GINEBRA DEL ACUERDO DE LISBOA SOBRE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

### INTRODUCCIÓN

#### CONTEXTO

El **Arreglo de Lisboa** de 1958 es un tratado administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), un organismo especializado de las Naciones Unidas, que ofrece una forma de garantizar la protección de las denominaciones de origen (DO) mediante **un único registro**. El Arreglo de Lisboa **sólo prevé la adhesión de los Estados**, no de las organizaciones internacionales.

En la actualidad participan 28 partes contratantes, **de las cuales 7 son Estados miembros de la UE**: Bulgaria (desde 1975), República Checa (desde 1993), Eslovaquia (desde 1993), Francia (desde 1966), Hungría (desde 1967), Italia (desde 1968) y Portugal (desde 1966). Tres Estados miembros de la UE han firmado el Acuerdo, pero no lo han ratificado (España, Grecia y Rumanía).

En mayo de 2015, el Acuerdo fue ampliado por **el Acta de Ginebra**, adoptada durante la conferencia diplomática celebrada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra del 11 al 21 de mayo de 2015. En particular, el Acta de Ginebra **ha ampliado el ámbito de aplicación del Arreglo de Lisboa más allá de las DO a todas las indicaciones geográficas (IG) y ha permitido la adhesión a organizaciones internacionales como la UE**.

#### PRINCIPALES EVENTOS

La Comisión Europea llevó a cabo una [consulta pública](#) desde el 21 diciembre 2017 hasta el 18 enero 2018.

[La AREPO contribuyó a la consulta de la CE](#) sobre la adhesión de la UE al **Acta de Ginebra** del Arreglo de Lisboa (AL) relativo a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, destacando que algunos Estados miembros de la UE ya han firmado el Arreglo de Lisboa y que la CE debería tenerlo en cuenta.

Además, la AREPO recordó a la CE que, en caso de adhesión al Acta de Ginebra, deberían **reconocerse todos los tipos de denominaciones de origen, tanto agrícolas como no agrícolas (productos artesanales e industriales)**. La adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra debe incluir todas las IG, ya que la CE simplemente tiene que adherirse a un acuerdo existente, no hay necesidad de utilizar una lista: al adherirse al acuerdo, todas las IG europeas estarán protegidas, sin tener que recurrir a negociaciones. La adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra debe incluir las IG no agrícolas (productos industriales y artesanales), especialmente **para evitar un doble nivel de protección** que será difícil de entender, y probablemente criticado por terceros países en los que las IG no agrícolas tienen una importancia primordial y su protección se exige a menudo a cambio del reconocimiento de las IG agroalimentarias.

Tras las contribuciones recibidas (sólo 8) a través de la consulta pública, el 27 julio 2018, la Comisión presentó al Consejo:

- una [Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas](#); y

[www.arepoquality.eu](http://www.arepoquality.eu)

General Secretariat: [secgen@arepoquality.eu](mailto:secgen@arepoquality.eu) ; Tel. : + 33 (0) 6 10 13 11 89  
Representation Office in Brussels: [info@arepoquality.eu](mailto:info@arepoquality.eu) ; Tel. : + 32 (0) 498 73 22 03



- una [Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas](#).

En cuanto al fondo, ambos actos forman parte de un único paquete: la propuesta de Decisión del Consejo establece el acto jurídico que permite la adhesión de la Unión al Acta de Ginebra, mientras que el Reglamento establece las normas que rigen la acción de la Unión tras su adhesión.

Por parte del Consejo, el Comité de Representantes Permanentes otorgó el 6 marzo 2019 a la Presidencia Rumana un mandato de negociación para los trilogos con el Parlamento Europeo. Por lo que respecta al Parlamento Europeo, JURI ha sido nombrada Comisión competente y la ponente propuesta, Sra. ROZIERE (S&D/FR), ha obtenido el mandato de iniciar negociaciones con el Consejo sobre la base de la votación en la sesión plenaria del PE del 31 enero 2019.

Se celebraron dos trilogos políticos y el 13 marzo 2019 se alcanzó un **acuerdo provisional entre los colegisladores, también apoyado por la Comisión**.

## PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

El acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo a la adhesión de la UE al Acta de Ginebra, alcanzado por la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo, tiene por objeto **establecer normas que permitan a la Unión y a los Estados miembros que la ratifiquen o se adhieran a ella, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones** que se derivan de dicha Acta, respetando plenamente el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la legislación pertinente de la UE en materia de protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas.

Tras la adhesión al Acta de Ginebra, la Unión y sus Estados se convierten en miembros de una **"Unión especial"**, en la que la Unión y los Estados estarán representados por la Comisión Europea.

## EL REGISTRO INTERNACIONAL DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

La Comisión debe presentar a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ("la Oficina Internacional") solicitudes de registración internacional en su **Registro Internacional** de Indicaciones Geográficas originarias y protegidas por el territorio de la Unión. Dichas solicitudes deben basarse en las **notificaciones de los Estados miembros que actúen por propia iniciativa o a petición de una persona física o jurídica**. Al elaborar estas notificaciones, los Estados miembros deben tener en cuenta el interés económico de la protección internacional de las indicaciones geográficas de que se trate y, en particular, el valor de la producción y el valor de las exportaciones, la protección en virtud de otros acuerdos, así como los abusos reales o potenciales en los terceros países afectados.

La Comisión podrá establecer una **lista de indicaciones geográficas** para la presentación de la solicitud de registro internacional ante la Oficina Internacional, para la posterior presentación de la solicitud de registro internacional, para la desestimación de una oposición o para la decisión de conceder o denegar la protección, para la retirada de la negativa a producir los efectos de un registro internacional, para la solicitud de cancelación de un registro internacional, para la notificación de la invalidación en la UE de la protección de una IG registrada en el Registro Internacional y para la autorización del Estado miembro para efectuar las modificaciones necesarias.

La Comisión también es responsable de **supervisar y evaluar** la participación de la Unión en el Acta de Ginebra a lo largo del tiempo.

[www.arepoquality.eu](http://www.arepoquality.eu)

General Secretariat: [secgen@arepoquality.eu](mailto:secgen@arepoquality.eu) ; Tel. : + 33 (0) 6 10 13 11 89  
Representation Office in Brussels: [info@arepoquality.eu](mailto:info@arepoquality.eu) ; Tel. : + 32 (0) 498 73 22 03



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LOS SIETE ESTADOS MIEMBROS QUE SON PARTES EN EL ACUERDO DE LISBOA

Los Estados miembros que ya sean partes contratantes del Arreglo de Lisboa **podrán seguir siéndolo**, en particular para garantizar la continuidad de los derechos concedidos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Arreglo. Sin embargo, deben actuar únicamente en interés de la Unión y respetando plenamente su competencia exclusiva, ya que no pueden registrar nuevas denominaciones de origen en virtud del Arreglo de Lisboa.

## RELACIÓN CON LAS MARCAS

El texto sobre la adhesión de la UE al Acta de Ginebra también tiene en cuenta la relación entre las IGs y las marcas comerciales.

La protección de una indicación geográfica **no afectará a la validez de una marca anterior** a nivel nacional, regional o de la Unión, solicitada o registrada de buena fe, o adquirida mediante su uso de buena fe en el territorio de un Estado miembro o de la Unión.

En caso de que una indicación geográfica registrada en el Registro Internacional **pueda perjudicar a una marca**, teniendo en cuenta la reputación de la marca y la duración de su uso, **y inducir a error al consumidor** en cuanto a la verdadera identidad del producto, **no estará protegida en el territorio de la Unión**.

Por último, una marca que haya sido objeto de una solicitud de registro, de un registro o que haya sido demostrada por el uso de buena fe en el territorio de un Estado miembro o de la Unión, **antes de la fecha en que la Oficina Internacional haya notificado a la Comisión la publicación del registro internacional de la indicación geográfica**, cuyo uso sería contrario a la protección de la IG, podrá seguir utilizándose y renovándose para el producto en cuestión. Por lo tanto, en este caso, **se autoriza el uso de la indicación geográfica, así como el uso de la marca en cuestión**.

## PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL: UNA COMPARACIÓN CON LA POSICIÓN APOYADA POR AREPO EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

### LISTA ABREVIADA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PROTECCIÓN

Las prioridades de la AREPO en las respuestas a la consulta pública de la CE no se tuvieron plenamente en cuenta.

Por consiguiente, la protección no incluirá todas las indicaciones geográficas: la Comisión debe elaborar **listas de indicaciones geográficas que deban registrarse** mediante **actos de ejecución**, con la posibilidad de que los Estados miembros, ya sea por iniciativa propia o por iniciativa de una persona física o jurídica legítima, soliciten la inclusión de sus indicaciones geográficas en dichas listas.

En lo que respecta a los actos de ejecución, las partes interesadas podrán enviar sus comentarios sobre el proyecto de texto durante las cuatro semanas anteriores a la votación del Comité correspondiente. Entre otras cosas, el texto establece en el Considerando 5b que *"la Comisión debería utilizar los mecanismos regulares existentes para consultar a los Estados miembros, las asociaciones comerciales y los productores de la UE con el fin de establecer un diálogo permanente con las partes interesadas"*. Esto sugiere, por lo tanto, que **los productores de IG podrán ser consultados de alguna manera, aunque de forma limitada, a la hora de elaborar estas listas**.

[www.arepoquality.eu](http://www.arepoquality.eu)

General Secretariat: [secgen@arepoquality.eu](mailto:secgen@arepoquality.eu) ; Tel. : + 33 (0) 6 10 13 11 89  
Representation Office in Brussels: [info@arepoquality.eu](mailto:info@arepoquality.eu) ; Tel. : + 32 (0) 498 73 22 03



## INDICACIONES GEOGRÁFICAS NO AGRÍCOLAS

La protección **no incluye las indicaciones geográficas no agrícolas**, como consecuencia de la falta de una regulación específica a nivel de la UE a este respecto. Sin embargo, también bajo la presión del Parlamento Europeo, todavía existe la posibilidad de incluir estos productos en el futuro. Concretamente, en el anexo del texto hay una **Declaración de la Comisión sobre la posible extensión de la protección a las IG no agrícolas** en la que se establece que la Comisión evaluará los resultados de los estudios realizados sobre este tema y estudiará las posibles medidas futuras.

## ENLACES ÚTILES

[The EC Press Release](#)

[The EC News: EU to join the Geneva Act of the Lisbon Agreement to better protect GIs](#)

[Council of the EU Press Release](#)

[Proposal for a Regulation of the European Parliament and the Council on the action of the Union following its accession to the Geneva Act of the Lisbon Agreement on Appellations of Origin and Geographical Indications](#)

[EP Procedure File: 2018/0214\(NLE\), Geneva Act of the Lisbon Agreement on Appellations of Origin and Geographical Indications: accession of the European Union](#)

Para más información, póngase en contacto con: Francesca Alampi, Policy Officer [info@arepoquality.eu](mailto:info@arepoquality.eu)

[www.arepoquality.eu](http://www.arepoquality.eu)

General Secretariat: [secgen@arepoquality.eu](mailto:secgen@arepoquality.eu) ; Tel. : + 33 (0) 6 10 13 11 89  
Representation Office in Brussels: [info@arepoquality.eu](mailto:info@arepoquality.eu) ; Tel. : + 32 (0) 498 73 22 03